

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 2269
De 01 de octubre de 2020

"Que levanta la prórroga temporal del período de vigencia de los documentos que se tramitan en los centros de salud, regiones sanitarias y en la Dirección General de Salud Pública como medida excepcional ante el Estado de Emergencia Nacional por COVID-19.", ordenada por la Resolución N°. 1109 de 27 de marzo de 2020; y se dictan otras disposiciones.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que de conformidad con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, le corresponde a la Dirección General de Salud Pública las funciones nacionales de salud pública de carácter directivo, normativo, regulador, de inspección y control.

Que el Decreto Ejecutivo N°.84 de 10 de junio de 1996, establece en su artículo 47 que el Ministerio de Salud, a través de la Autoridad Sanitaria Competente, es la entidad autorizada para realizar todos los controles sanitarios requeridos en los establecimientos, plantas, embarcaciones y barcos factorías donde se procesan, transforman, conservan y transportan productos de pesca y acuicultura.

Que la Resolución N°.766 de 27 de julio de 2010, establece en su Artículo Primero, facultar al Departamento de Protección de Alimentos de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, en su condición de autoridad sanitaria, responsable de la vigilancia de la inocuidad de los productos de la pesca y de la acuicultura que se comercialicen nacionalmente y se exporten a mercados internacionales, para que a través del personal técnico designado, para tales fines, se realicen las inspecciones, auditorias y certificaciones a barcos y plantas de procesamiento, a fin de verificar el cumplimiento de las reglamentaciones nacionales e internacionales, en la materia.

Que la Resolución de Gabinete N°.11 de 13 de marzo de 2020, en su artículo 1 decretó el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa Covid-19 causada por el coronavirus y la inminencia de la ocurrencia de nuevos casos, producto de las actuales condiciones de la pandemia.

Que mediante la Resolución de Gabinete N°.10 de 3 de marzo de 2020, se elevó a muy alta la amenaza de propagación del brote del nuevo coronavirus (COVID-19), en el territorio nacional por lo cual el Gobierno Nacional requiere tomar acciones administrativas y operativas impostergables e inmediatas, por lo que desde el 10 de marzo de 2020 quedaron cancelados los viajes al exterior.



Que la Dirección General de Salud Pública, mediante la Resolución N°.1109 de 27 de marzo de 2020, prorrogó temporalmente el período de vigencia de los documentos que se tramitan en los centros de salud, regiones sanitarias y en la Dirección General de Salud Pública, como medida excepcional ante el Estado de Emergencia Nacional, Decretado por el Gobierno Nacional, para prevenir la propagación de la pandemia por COVID-19.

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, ha trabajado e implementa un Plan Nacional de bioseguridad, que ha permitido controlar la propagación de la pandemia por COVID-19 y fortalecer las medidas preventivas en bioseguridad, lo que nos permite una reapertura gradual de las actividades económicas, razón por la cual se hace necesario levantar las medidas ordenadas mediante la Resolución N°.1109 de 27 de marzo de 2020, con algunas excepciones.

Que en atención a todo lo antes señalado,

RESUELVE:

Artículo Primero: Levantar la prórroga temporal establecida, mediante la Resolución N°.1109 de 27 de marzo de 2020, del período de vigencia mientras dure el Estado de Emergencia decretado, de los siguientes documentos que se tramitan en los centros de salud, regiones sanitarias y en la Dirección General de Salud Pública, a saber:

1. Permiso sanitario de operación.
2. Certificados de plantas.
3. Registros sanitarios de alimentos y productos higiénicos.
4. Constancia de Inspección Sanitaria.
5. Carné de capacitación para manipuladores de alimentos y operarios de establecimientos de interés sanitario.

Artículo Segundo: Otorgar un período de plazo de seis (6) meses para que las empresas y/o establecimientos tramiten sus solicitudes y obtengan la renovación de su permiso sanitario de operación, certificación de planta, registro sanitario de alimentos, registro sanitario de productos higiénicos y/o carné de capacitación para manipuladores de alimentos y operarios de establecimientos de interés sanitario.

Artículo Tercero: Vencido el término establecido para la renovación y obtención de la documentación sanitaria *ut supra*, las autoridades en materia de salud pública aplicarán las regulaciones y sanciones a las empresas y/o establecimientos que no cuenten con su documentación sanitaria renovada y vigente.

Artículo Cuarto: Prorrogar temporalmente el período de vigencia de las certificaciones de las embarcaciones con bandera panameña, mientras dure el Estado de Emergencia decretado y se tengan las condiciones para realizar inspecciones sanitarias *in situ*.

Artículo Quinto: Establecer que los barcos que cuentan con bandera panameña y los que retornan al abanderamiento de pabellón nacional conservando el mismo nombre, que, sin embargo, no cuentan con una certificación sanitaria vigente que pueda ser prorrogada, deben cumplir con lo señalado en la Resolución N°.1421 de junio de 2020, que establece un procedimiento especial temporal de inspección remota, para la aprobación de la certificación sanitaria de los barcos de nuevo abanderamiento, como medida excepcional ante el Estado de Emergencia Nacional declarado por la Pandemia de COVID-19, manteniendo el número de planta anteriormente asignado.



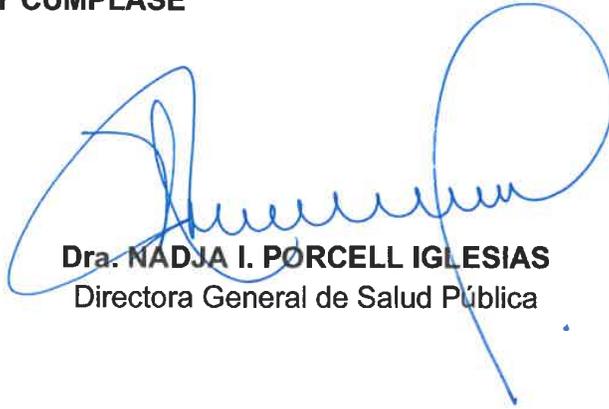
Artículo Sexto: Establecer que todos los barcos cuya certificación sanitaria cumpla un año de vencimiento, deberán acogerse a los requisitos y al procedimiento establecido en la Resolución N°.1421 de junio de 2020.

Artículo Séptimo: La presente Resolución deroga la Resolución N°.1109 de 27 de marzo de 2020.

Artículo Octavo: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la república de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo N°.84 de 10 de junio de 1996, Resolución N°.766 de 27 de julio de 2010, Resolución de Gabinete N°.11 de 13 de marzo de 2020 y Resolución N°.1421 de junio de 2020, Resolución N°.423 (de miércoles 13 de mayo de 2020) que autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades comerciales, Resolución N°.453 de 29 de mayo de 2020, que autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades y se dictan otras disposiciones y Resolución N°.902 de 24 de septiembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Dra. NADJA I. PORCELL IGLESIAS
Directora General de Salud Pública


NIP/CVM/GSM/MZ/ARL

